

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ASTRID ORTIZ NOREÑA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2747

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada no propuso excepciones contra el mismo. Por lo anterior, deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por los conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 2051 del 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **127** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE AGOSTO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH PADILLA ROA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00535-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2748

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada no propuso excepciones contra el mismo. Por lo anterior, deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por los conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

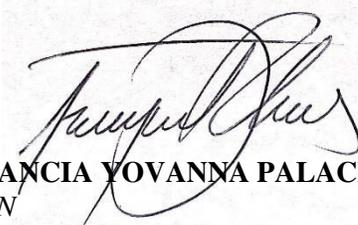
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 2062 del 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 1 DE AGOSTO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando que no se ha allegado lo solicitado. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN ESCOBAR CASTILLO.
DDO.: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2021-00589-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001241

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** no ha llegado la información solicitada en el término concedido, conforme a lo anterior y a la advertencia establecida en auto anterior, en uso de los poderes correccionales del artículo 44 del C.G.P. se expresa que en caso de no remitir lo solicitado en un término **PERENTORIO** de **15 (QUINCE)** días se realizarán todas las diligencias necesarias para imponer sanción de **CINCO (5) SMLMV** por incumplimiento de las órdenes judiciales. Con el fin de evitar cualquier dilación injustificada se ordena remitir la presente providencia al correo de la entidad y al de su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** para que un término **PERENTORIO** de **15 (QUINCE)** días, remita certificación sobre los siguientes aspectos:

- a) Saldo **ACUMULADO** de cesantías del demandante con corte a 31 de diciembre de cada año desde 2008 hasta la fecha. **NO** debe ser el anualizado.
- b) Base sobre la cual se liquidaron los intereses a las cesantías desde el periodo de causación del 2008 hasta las últimas causadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no allegar lo solicitado se realizarán todas las diligencias necesarias para imponer sanción de **CINCO (5) SMLMV** por incumplimiento de las órdenes judiciales en uso de los poderes correccionales del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: REMITIR por secretaría la presente providencia al correo al correo de la entidad y al de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 1 DE AGOSTO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informándole que se ha contestado la demanda excluyente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DAISSY CASTELLANOS ROMERO.

LITIS POR ACTIVA: GRATULINA ANTE DE LOZADA y MARÍA DAYRA GARCÍA.

DDO.: COLPENSIONES

LITIS POR PASIVA: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN

INTERVINIENTE EXCLUYENTE: GRATULINA ANTE DE LOZADA

DDOS: COLPENSIONES- EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN

RAD.: 760013105-012-2021-00602-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002745

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en el sumario obran contestación efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda excluyente.

Por otra parte, se tiene que la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** ha dado sustitución a una nueva apoderada, como quiera que dicho poder cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P se tendrá por reasumido el mandato, sustituyendo el mismo a la nueva abogada. Ahora bien, no se denota reforma a la demanda excluyente, de ello que se tenga por no reformada.

Para finalizar, como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis deben fijarse fecha y hora para las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda excluyente por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: TENER por **REASUMIDO** el poder conferido por **COLPENSIONES** por parte de **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.319 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

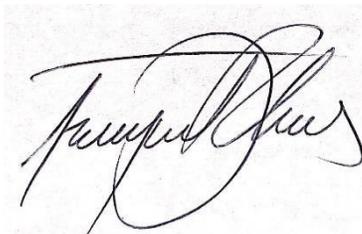
CUARTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda excluyente.

QUINTO: FIJAR el día **Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y **TERMINADA LA MISMA**, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 1 DE AGOSTO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que han allegado algunos procesos solicitados. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI
RAD.: 760013105-012-2022-00016-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 001242

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra expediente allegado por el **JUZGADO 008 LABORAL DE CALI** proceso radicado **76001310500820220011200. LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA v.s EMCALI**, el cual se glosará al sumario. Adicionalmente, se oficiará nuevamente al **JUZGADO 001 LABORAL DE CALI** para que allegue el expediente completo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario el expediente allegado por el **JUZGADO 008 LABORAL DE CALI**, radicado **76001310500820220011200. LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA Vs. EMCALI**.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al **JUZGADO 001 LABORAL DE CALI** con el fin de que allegue el expediente **completo** del proceso radicado **76001310500120060001100 LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA Vs. EMCALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

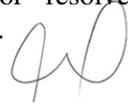


En estado No **127** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE AGOSTO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones de la llamada en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.** Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ÁLVARO GÓMEZ MAHECHA

**DDOS.: CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL-JP SERVICIOS S.A.S-
CONSTRUCCIONES VELÁSQUEZ S.A.S-LUIS EVELIO ÁLVAREZ
ORTIZ-DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL TURÍSTICO
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI-MAR
INGENIEROS S.A.S.**

**LLAMADOS EN GARANTÍA: MUNDIAL DE SEGUROS Y LIBERTY
SEGUROS S.A, por el distrito.**

RAD.: 760013105-012-2022-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 02746

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se denota que el **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL TURÍSTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI-MAR INGENIEROS S.A.S.** ha allegado constancia de notificación a **MUNDIAL DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS S.A.**, De las dos entidades solo compareció **MUNDIAL DE SEGUROS**, de tal forma que respecto de esa entidad se tendrá como válida la notificación realizada por la parte. En lo referente a la realizada a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se denotan irregularidades como la cita de una norma derogada, la no presentación de constancia de envío entre otras. De ello, que respecto de esta entidad se tenga como no válida la misma y se ordene que por secretaría se haga.

Ahora bien, se tiene que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.** contestó tanto la demanda como el llamado en tiempo, cumpliendo a su vez con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS. Así las cosas, se procederá a tener como contestadas las mismas. Así mismo, se tiene que el apoderado de dicha compañía ha presentado escritura, actuación que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P y la Ley 2213 del 2022, por lo que se procederá a reconocer personería al togado.

Para finalizar, se denota que el apoderado de la parte actora no ha aportado prueba de las notificaciones, siendo necesario requerirlo y advertirle que de su diligencia depende el impulso del proceso y sobre todo, las consecuencias jurídicas de no realizar la notificación en tiempo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER COMO VALIDA la notificación realizada a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

SEGUNDO: TENER como **NO VALIDA** la notificación realizada a **LIBERTY SEGUROS S.A**

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación de **LIBERTY SEGUROS S.A**

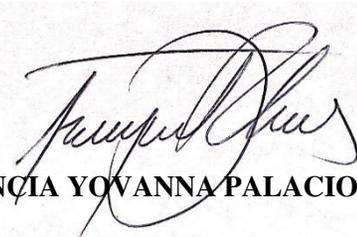
CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento realizado por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.,** en calidad de llamado en garantía.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J. para actuar como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.** en los términos del poder conferido

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que acredite el trámite de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 1 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE ENRIQUE SUSANO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00544-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.2755

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Finalmente, el memorial poder allegado por PROTECCION S.A. cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que es procedente el reconocimiento de personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

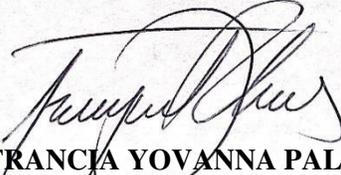
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor en favor del abogado **JUAN DAVID BURITICÀ MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. para representar a PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 1 DE AGOSTO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
